



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-CM/MPH

000060

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria del 18 de agosto de 2023.

VISTO:

El Dictamen N° 08-2023/CADE-MPH., de fecha de recepción 17 de agosto de 2023, de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, que dictamina derogar la Ordenanza Municipal N° 011-2005/MPH., de fecha 09 de noviembre del 2005, que Reglamenta la Instalación de Avisos y Publicidad Exterior en la Zona Monumental de la ciudad de Huancavelica; y declara procedente la aprobación de la propuesta de "Ordenanza Municipal que Reglamenta los Avisos Comerciales en la Zona Monumental de la Provincia de Huancavelica"; a propuesta de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, y Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, preceptúa que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, siendo competentes para: 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial conforme a ley; 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sostenibilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el artículo 29.b de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que las municipalidades dentro de sus respectivas jurisdicciones deben dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación, y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad;

Que, de acuerdo al artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificado por el artículo único de la ley N° 30968, las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deporte y recreación tiene como competencia y función específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: 12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración. 15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

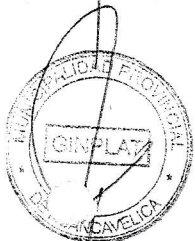
Que, el numeral 1.4.4 del inciso 1 y el numeral 3.6.3. del inciso 3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, expresa, que es función exclusiva de las municipalidades provinciales y distritales normar, regular y otorgar autorizaciones para la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, asimismo de conformidad al numeral 5 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad al inciso 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, tiene rango de Ley al igual que las leyes propiamente dichas; consecuentemente las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia, y no pueden interferir en el cumplimiento de las Ordenanzas, entre otras normas municipales;

Que, habiendo transcurrido 18 años desde que se elaboró la normativa para la instalación de avisos y publicidad exterior en la zona monumental de la ciudad de Huancavelica, esta requiere actualizarse y modificarse en la medida que el contexto económico, social y urbano ha cambiado;

Que, INDECOPI mediante Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI, determina que el plazo de la autorización de anuncios de publicidad es indeterminado. Sin embargo, esta municipalidad considera necesario el indicar que en el caso de la zona monumental esta prerrogativa no se puede aplicar, pues estos sitios tienen un valor histórico, arquitectónico y urbanístico, los cuales debe garantizar su mantenimiento y la prestancia de su publicidad. Además, se debe tener en cuenta que las normas de preservación son cambiantes en el tiempo, según los nuevos requerimientos de protección; y, en consecuencia, las normas sobre publicidad no pueden estar ajenas a este cambio. Es por este motivo



que el plazo de las autorizaciones para la instalación de publicidad, letrero, o cualquier otro medio publicitario que se autorice será máximo de un (01) año;

000059

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, al Informe Técnico N° 043-2023-SGPUOT-GINPLAT/MPH de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Informe N° 183-2023-GDE/MPH de la Gerencia de Desarrollo Económico, Oficio N° 000218-2023-DDC HVCA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, Informe N° 124-2023-GAJ/MPH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Carta N° 350-2023-GM/MPH del despacho de Gerencia Municipal, Dictamen N° 08-2023/CADE-MPH de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico del Concejo Municipal, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8°, artículo 20° numeral 5 y artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal con el voto unánime de los señores miembros del Pleno del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LOS AVISOS COMERCIALES EN LA ZONA MONUMENTAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene como objeto modificar y establecer diversas medidas de observancia obligatoria para la protección de la Zona Monumental de la ciudad de Huancavelica, con la finalidad de mejorar y ordenar el ornato y la estética de la ciudad; así mismo, dar una mejor imagen de la vía pública, y hacerla más atractiva para la población, así como para el turismo.

Sensibilizar a la población sobre la importancia del cuidado, la protección y la valoración del patrimonio cultural, en cuanto al orden de la ciudad y la implicancia de la publicidad visual y sonora en la zona monumental de la ciudad.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

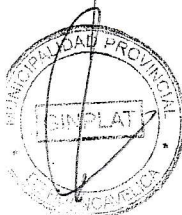
La presente Ordenanza regula y norma los aspectos técnicos y administrativos sobre el diseño e instalación de avisos y publicidad exterior en la Zona Monumental, según el plano urbanístico de la Ciudad de Huancavelica.

Artículo 3°.- TIPOLOGÍA DE BIENES CULTURALES INMUEBLES:

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, la tipología es la siguiente:

- **Ambiente Monumental:** Es el espacio (urbano o rural), conformado por los inmuebles homogéneos con valor monumental. También se denomina así al espacio que comprende a un inmueble monumental y a su respectiva área de apoyo monumental.
- **Ambiente Urbano Monumental:** Son aquellos espacios públicos cuya fisonomía y elementos, por poseer valor urbanístico en conjunto, tales como escala, volumétrica, deben conservarse total o parcialmente.
- **Centro Histórico:** Es aquel asentamiento humano vivo, fuertemente condicionado por una estructura física proveniente del pasado, reconocido como representativo de la evolución de un pueblo. El Centro Histórico es la Zona Monumental más importante desde la cual se originó y desarrolló una ciudad. Las edificaciones en centros históricos y zonas urbanas monumentales pueden poseer valor monumental o de entorno.
- **Conjunto Monumental:** Son aquellos grupos de construcciones, aisladas o reunidas que, por razones de su arquitectura, unidad e integración al paisaje, tengan un valor histórico, científico o artístico.
- **Inmuebles de valor de entorno:** Son aquellos inmuebles que carecen de valor monumental u obra nueva.
- **Inmuebles de valor monumental:** Son aquellos inmuebles que sin haber sido declarados monumentos revisten valor arquitectónico o histórico declarados expresamente por el Instituto Nacional de Cultura.
- **Monumento:** La noción de monumento abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural.
- **Sitio Arqueológico:** Todo lugar con evidencias de actividad social con presencia de elementos y contextos de carácter arqueológico histórico tanto en la superficie como subyacente.
- **Zonas Arqueológicas Monumentales:** Son los conjuntos arqueológicos cuya magnitud los hace susceptibles de trato especial en lo que a investigación se refiere, pues su fisonomía debe conservarse por las siguientes razones:
 - a) Por poseer valor urbanístico de conjunto;
 - b) Por poseer valor documental histórico, artístico y/o un carácter singular; y
 - c) Por contener monumentos y/o ambientes urbano monumentales.
- **Zona Urbana Monumental:** Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:
 - a) Por poseer valor urbanístico de conjunto;
 - b) Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y
 - c) Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales.

La ciudad de Huancavelica según el Plan de Desarrollo Urbano vigente (PDU 2016-2025) cuenta con **Ambiente Urbano Monumental, inmuebles de Valor Monumental y Monumento**, dentro de la Zona Monumental en concordancia con la LAMINA DE DELIMITACION DE ZONAS DE TRATAMIENTO LAMINA RZMHVCA - 01 CODIGO 001-01-08 y su reglamento. (Ver **ANEXO N° 1**)

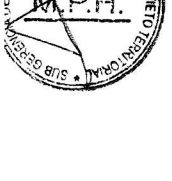
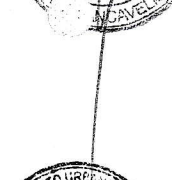
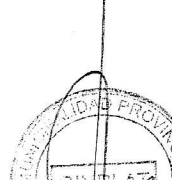


Artículo 4º.- DEFINICIONES:

000058

Para el tratamiento de la presente Ordenanza se establecerán las siguientes definiciones:

1. **Afiche.-** Elemento publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera.
2. **Anuncio comercial.-** Se considera así a todo accesorio ubicado en la fachada, cuyo fin es publicar la razón social del establecimiento o de las actividades económicas que realiza.
3. **Área de Exhibición de un Anuncio.-** Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio o aviso publicitario. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
4. **Avisos Iluminados.-** Aquellos que cuando uno o más elementos se encuentran en el exterior de su estructura en forma directa, siempre y cuando su fuente de iluminación sea blanca o ámbar y sus accesorios se encuentren ocultos a la vista y no tengan intermitencias ni movimiento.
5. **Aviso Temporal.-** Son los que anuncian programas de culto, espectáculos en general, actividades cívicas, culturales y de servicios comerciales. Su permanencia no supera los 30 días.
6. **Banderiforme.-** Son aquellas colocadas en forma perpendicular a un paramento exterior o fachada y que tienen más de dos frentes.
7. **Banderola.-** Elemento publicitario cuyo mensaje es impreso o pegado sobre material flexible (tela, plástico, lona o similar), y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no requiere necesariamente estructura propia para su exhibición.
8. **Bienes de Dominio Privado.-** Los destinados al uso o fines particulares o privados.
9. **Bienes de Uso Público.-** Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.
10. **Bienes de Servicio Público.-** Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones, y el mobiliario urbano destinado a servicio público.
11. **Cartelera.-** Elemento fijo de superficie plana de propiedad municipal, que se adosa a un parámetro con la finalidad de instalar afiches.
12. **Cartel informativo de obra.-** Permite informar al público en general, las características y condiciones de la obra, de manera claramente visible. Siendo este un elemento de carácter temporal que deberá ser colocado desde el inicio de la obra hasta su culminación y directamente sobre el cerco de la obra.
13. **Comercial.-** Publicidad de locales comerciales que promueven la venta, uso o consumo de productos variados.
14. **Contaminación Visual.-** Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen de paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.
15. **Derecho por el Aprovechamiento de un Bien de Uso Público.-** Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.
16. **Elemento Fijo.-** Es el anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público, y que por sus características no puede ser desplazado.
17. **Fotomontaje o Posicionamiento Virtual.-** Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un anuncio publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.
18. **Letras recortadas.-** Los avisos constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de inmuebles.
19. **Letrero.-** elemento de carácter temporal o permanente a ser instalado directamente a un parámetro externo y/o fachada según sea el caso y excepcionalmente en el interior de los locales comerciales, incluyendo adhesivos-vinil arenado en vitrina o ventana del local comercial.
20. **Logotipo.-** representación gráfica que forma parte de la imagen de una empresa o institución conformada por letras o tipografía.
21. **Mensaje Publicitario.-** El texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada en ejercicio de una actividad ilegalmente reconocida, con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales. Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.
22. **Panel adosado.-** Son aquellos colocados en forma paralela a un paramento exterior o fachada, sin exceder sus límites.
23. **Publicidad Exterior.-** Es la actividad que se realiza por medio de avisos, avisos o elementos comerciales cuya área de exhibición son visibles desde la vía pública y cuyo mensaje publicitario está dirigido a un público indeterminado.
24. **Público.-** Anuncio que publicita eventos de carácter cívico, social, religioso, político o cultural y su permanencia será hasta el final del evento.
25. **Símbolo.-** elemento de carácter permanente que señala una cualidad del inmueble sobre el que se encuentra.
26. **Solicitante.-** Persona natural o jurídica en cuyo beneficio se elabora un mensaje publicitario.
27. **Toldos.-** Son estructuras o armazones recubiertos de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los inmuebles, puestos de venta o de servicios en la vía pública.



CAPÍTULO II COMPETENCIAS

000057

Artículo 5º.- ÓRGANO COMPETENTE:

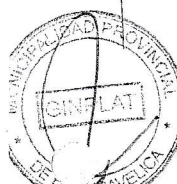
Corresponde a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial y a la Gerencia de Desarrollo Económico, el clasificar las solicitudes de instalación de los elementos de anuncios comerciales en la Zona Monumental según el Plan de Desarrollo Urbano de Huancavelica vigente (PDU 2016-2025).

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TÉCNICAS DE AVISOS

Artículo 6º.- DISPOSICIONES TÉCNICAS:

En general en la Zona Monumental de la provincia de Huancavelica, los avisos comerciales responderán a las siguientes normas:

1. Su ubicación, dimensión, materiales, diseño e instalación deberán adecuarse a la arquitectura del inmueble, no compitiendo con los elementos arquitectónicos ni distorsionando la composición original. solo se permitirá la colocación de un único aviso por establecimiento, siempre en cuando este tenga acceso directo desde la calle, caso contrario se colocará en un directorio.
2. Los avisos comerciales deberán ser confeccionados en material que garantice su durabilidad.
3. Los avisos comerciales solo identificarán el nombre comercial o razón social del establecimiento y eventualmente el giro de este, el mismo que debe ser más pequeño; actividad a la que se dedica el establecimiento; se permitirá colocar el logotipo en un tamaño proporcional y siempre que se ajuste a todas las normas establecidas en la presente Ordenanza.
4. Los avisos comerciales colocados en la parte superior de vanos de puerta deben ser de igual o menor dimensión que la del ancho del vano, no pudiendo exceder por ningún motivo.
5. Los avisos comerciales sin tablero de fondo tipo Letra Recortada en todos los inmuebles ubicados en el polígono de la Zona Monumental de la ciudad de Huancavelica (ZT1, ZT2 y ZT3 según Plan de Desarrollo Urbano); deberán tener las siguientes características:
 - ✓ **Dimensión:** Mantener una separación por encima del borde superior de las puertas equivalente a la mitad de la altura de las letras y deberá adecuarse al espacio disponible, no debiendo exceder a 1.30 m del largo y la altura máxima de 0.60 m.
 - ✓ **Material:** De fierro forjado, bronce fundido o madera tallada, los cuales no deberán sobresalir más de 0.05 m., sobre la línea de la fachada.
 - ✓ **Color:** Pintado de negro mate.
 - ✓ **Ubicación:** Ver **ANEXO N° 2** (Caso N° 2, Caso N° 2, Caso N° 3).
6. En el caso de letras recortadas, el tamaño y forma de la superficie virtual no debe agredir al inmueble por lo que se dispone el uso racional de superficies mínimas.
7. Los Avisos Comerciales con Tablero de Fondo (madera y/o fibra de vidrio) en la Zona Monumental de la ciudad de Huancavelica (ZT3 según Plan de Desarrollo Urbano); deberán tener las siguientes características:
 - ✓ **Dimensión:** Mantener una separación por encima del borde superior de las puertas equivalente a la mitad de la altura de las letras como máximo 0.60 m de altura y no debiendo exceder a 1.30 m del largo
 - ✓ **Material:** madera y/o fibra de vidrio.
 - ✓ **Color:** Pintado de negro mate.
 - ✓ **Ubicación:** Ver **ANEXO N° 3**.
8. Los avisos comerciales deberán ubicarse en la fachada de acuerdo los criterios señalados en el **ANEXO N° 4**, establecidos de la siguiente forma: Aviso Comercial sobre el vano (Caso N° 01), Aviso Comercial al costado del vano (Caso N° 02), Aviso Comercial en el vano (Caso N° 03) y Aviso Comercial en el segundo nivel (Caso N° 04).
9. Si el establecimiento está ubicado en una esquina, y presenta acceso directo desde ambas calles, se permitirá entonces, excepcionalmente, la colocación de un aviso en cada frente del inmueble, previa evaluación por los entes competentes de la Zona Monumental (**ANEXO N° 5**).
10. El sistema de iluminación de estar empotrado en el muro sin cableado visibles, integrándolo además a las letras e iconos del aviso, empleando luces led pequeñas de color ámbar o soportadas con brazos que sobresalgan a una distancia máxima de 0.10 m de la línea de la fachada, en cuyo caso se permitirá instalar hasta 03 puntos de luz como máximo (**ANEXO N° 6: Caso N° 01 y Caso N° 02**).
11. En los casos de galerías o centros comerciales, solo se permitirá un único anuncio en la fachada. En el interior de la edificación deberá exhibirse un directorio de los locales comerciales que conformen la galería o centro comercial, en el caso de los locales comerciales que tengan acceso directo desde la vía pública se aplicará el inciso a) del presente artículo.
12. Solo se permitirán Avisos Perpendiculares a la Fachada en vías peatonales de la Zona Monumental, que no exceden las dimensiones de 0.60 m x 0.60 m., y que la altura no fragmente la perspectiva del ambiente urbano e impida la valoración de la arquitectura de manera condicionada solo en el Jr. Virrey Toledo, Jr. Raymondi y Jr. Arequipa (por la antigüedad), en el que solo se permite graficar un símbolo o logotipo del tipo de servicio que se brinda, deberán tener las siguientes características:
 - ✓ **Dimensión:** Deberá estar inscrito en un cuadrado virtual de 0.60 m x 0.60 m., y que la altura no fragmente la perspectiva del ambiente urbano e impida la valoración de la arquitectura de manera condicionada solo en el Jr. Virrey Toledo, Jr. Raymondi y Jr. Arequipa (por la antigüedad).
 - ✓ **Material:** Fibra de vidrio (aviso comercial), con placa de metal (soporte).
 - ✓ **Color:** Logotipo y soporte de color negro mate y el fondo de color blanco beige.
 - ✓ **Ubicación:** Ver **ANEXO N° 7, Caso N° 1**.
13. Únicamente en los establecimientos de hospitales y/o similares (Policlínico P.N.P y Centro Médico Cáritas), podrán tener, además de su anuncio, una señal informativa de tipo Avisos Perpendiculares; deberán tener las siguientes características:
 - ✓ **Dimensión:** Deberá estar inscrito en un cuadrado virtual de 0.25 m x 0.25, y que la altura no fragmente la perspectiva del ambiente urbano e impida la valoración de la arquitectura.
 - ✓ **Material:** Fibra de vidrio (aviso comercial), con placa de metal (soporte).
 - ✓ **Color:** Ver **ANEXO N° 7, Caso N° 2**.
 - ✓ **Ubicación:** Ver **ANEXO N° 7, Caso N° 2**.



14. Solo podrán colocarse avisos comerciales temporales tipo Pasacalles para promover actividades culturales y religiosas; estos avisos serán de colores no fosforescentes ni estridentes o que destaquen sobre el entorno. Su solicitud deberá ser presentada mínimo (10) diez días previamente a la actividad, caso contrario se le denegará la autorización automáticamente. La exhibición no se extenderá más de diez (10) días calendarios, por lo que de no ser retirado después del plazo estipulado será afecto a la multa correspondiente y decomiso; deberán tener las siguientes características:

- ✓ **Dimensión:** El ancho de la composición del aviso debe ser menor o igual al ancho de la calzada de las vías públicas, con un máximo de 0.80 m de alto, con la condición de que esté ubicado como mínimo de altura de 5.00 m del nivel de la pista o calzada a la parte más baja del pasacalle.
- ✓ **Material:** Lona mate.
- ✓ **Color:** Color negro mate (letras y/o contenido), blanco beige sin brillo (fondo).
- ✓ **Ubicación:** Ver **ANEXO N° 8**.

15. Dentro del perímetro de la Zona Monumental de Huancavelica, sólo se permitirá la instalación de Carteleros, adosadas a las fachadas de los inmuebles, de preferencia en inmuebles no monumentales, ubicados en puntos estratégicos como: en los portales del auditorio Manchego Muñoz, oficinas de pagaduría de la MPH, Jr. Victoria Garma altura del ISPH, y otra previa evaluación de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, y el Ministerio de Cultura; precisar que podrán instalarse afiches (temporal) únicamente en las carteleros municipales existentes para dicho fin; deberán tener las siguientes características:

- ✓ **Dimensión:** una altura máxima de 1.50 m y un largo máximo de 2.50 m, condicionado a la ubicación y previa evaluación de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, de no afectar física ni visualmente a los elementos arquitectónicos de la fachada.
- ✓ **Material:** Metálico,
- ✓ **Color:** blanco beige sin brillo.
- ✓ **Ubicación:** Ver **ANEXO N° 9**

16. Los Toldos no podrán colocarse en monumentos declarados o de presunción, su colocación será condicionado, solo en la Av. Manchego Muñoz entre Jr. Sebastián Barranca hasta Jr. Grau (por la antigüedad); el toldo podrá ser fijo o plegable, contenido de publicidad estrictamente prohibida y sin paños laterales. El mismo que tiene las siguientes características:

- ✓ **Dimensión:**
 - ❖ Altura máxima del toldo, 0.90 m.
 - ❖ Altura mínima del piso a la base del toldo, 2.30 m.
 - ❖ Volado máximo sobre acera, 1.20 m.
- ✓ **Material:** Vinilona o similares y no se podrá usar materiales plastificados brillantes (Toldo), y para la estructura metálica de color similar a la carpintería metálica del inmueble.
- ✓ **Color:** blanco beige sin brillo.
- ✓ **Ubicación:** Ver **ANEXO N° 10, Toldo Fijo (Caso N° 1), Toldo Retráctil (Caso N° 2).**

17. Toda obra de edificación en la Zona Monumental de la ciudad de Huancavelica, que cuente con la respectiva licencia de edificación deberá contar con el Cartel Informativo de Obra, que consiste en llevar un anuncio sobre el objeto de la edificación indicando el o los propietarios, responsables del proyecto, y responsables de la obra. Este aviso estará sobre un cartel o panel, en un lugar visible y en tamaño adecuado a su lectura. La publicidad de venta formará parte de este anuncio, en ningún momento se permitirá material publicitario en obras de construcción. El cartel informativo deberá estar adosado a una superficie rígida y tendrá características simples, sin necesidad de componentes eléctricos, debiendo de ser de medidas:

- ✓ **Dimensión:** Una altura máxima de 0.80 m y un largo máximo de 1.20 m.
- ✓ **Material:** Madera (fondo) y Lona mate.
- ✓ **Color:** blanco beige sin brillo (fondo) y negro mate (letras y/o contenido).
- ✓ **Ubicación:** Ver **ANEXO N° 11**

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7º.- La opinión previa favorable (aprobación) del Ministerio de Cultura como ente rector del sector para otorgar la autorización correspondiente.

Artículo 8º.- Las personas naturales o jurídicas están obligadas a tramitar, ante la municipalidad, la autorización de instalaciones de aviso comercial en bienes inmuebles declarados monumentos, zonas monumentales y, el área de tratamiento comprendida en el artículo 1º de la presente, y conforme a los procedimientos y requisitos que en ella se establecen. No podrán instalarse aviso comercial sin contar con la respectiva autorización municipal. En ningún caso, la presentación de la solicitud genera autorización automática.

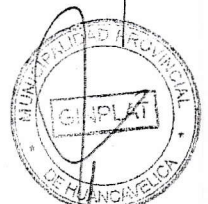
En el caso que se instale el aviso comercial sin la respectiva autorización previa, se denegará la solicitud de autorización, sin perjuicio que se apliquen las sanciones pertinentes y el decomiso del aviso comercial indebidamente instalado.

Adicionalmente el procedimiento para la autorización de instalación del aviso comercial en monumentos declarados, zonas monumentales y, el área de trámite (AT) está amparado en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, que en su primera disposición final señala que hay silencio administrativo negativo en caso de afectar el patrimonio histórico cultural de la nación y, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

Artículo 9º.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN;

Para presentar la solicitud de autorización es indispensable adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA, además de ello, la tasa tendrá el siguiente detalle:

1. Avisos permanentes: derechos por:
 - Certificación : S/. 15.00
 - Verificación administrativa y técnica : S/. 85.00
 2. Avisos temporales: derechos por:
 - Certificación : S/. 15.00
 - Verificación administrativa y técnica : S/. 30.00
- *Renovación : S/. 50.00**



Adicionalmente deberá adjuntar el **ANEXO N° 12 (01) - ANEXO N° 12(02)**; adjuntando una fotografía a color en la cual se debe apreciar la fachada completa del inmueble y la ubicación fotomontaje del letrero; el diseño detallado del aviso comercial se presentará en hoja adjunta.

000055

Artículo 10°.- La autorización de instalación de aviso comercial se otorgará dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación completa del expediente. Vencido dicho plazo, opera el silencio administrativo negativo, de acuerdo a lo estipulado en el TUPA vigente.

Artículo 11°.- La vigencia del aviso comercial tendrá una duración de un (01) año, por lo que cumplido este plazo los titulares de las autorizaciones deberán presentar, ante la municipalidad respectiva, una nueva solicitud de autorización para la renovación de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el TUPA vigente.

Artículo 12°.- Es obligación del titular de la autorización:

- Mantener los avisos comerciales limpios, en buen estado y en correcto funcionamiento.
- Revisar permanentemente las condiciones de seguridad de los avisos autorizados.
- Mantener enmarcada, en un lugar visible al interior de su establecimiento, copia de la autorización del aviso comercial.

CAPÍTULO V INFRACCIONES, SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 13°.- Las infracciones a la presente Ordenanza son tipificadas y sancionadas conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones que aprueba la municipalidad.

Artículo 14°.- En el caso de la jurisdicción de la Municipalidad provincial de Huancavelica, las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican como:

Cuadro Único de Infracciones y Sanciones para Avisos Comerciales en la Zona Monumental de la Ciudad de Huancavelica

Código	INFRACCION	Gravedad de la sanción	% UIT	Medida Complementaria
a.	Instalar avisos comerciales sin autorización, en espacios públicos o privados de la Zona Monumental de la provincia de Huancavelica, la sanción se impondrá a la persona natural o jurídica que anuncia el mensaje publicitario, al conductor del inmueble o local comercial, y en forma solidaria al propietario del inmueble donde esté instalado el elemento publicitario.	Grave	20%	Retiro y/o denuncia penal en caso corresponda
b.	Instalar avisos comerciales en forma distinta a la resolución de autorización, en espacio público o privado de la Zona Monumental de la provincia de Huancavelica, la sanción se le impondrá a la persona natural o jurídica que anuncia el mensaje publicitario, al conductor del inmueble o local comercial, y en forma solidaria al propietario del inmueble donde está instalado el elemento publicitario.	Grave	20%	Retiro y/o denuncia penal en caso corresponda
c.	Todas las prohibiciones y restricciones citadas en el artículo 19° del presente.	Grave	20%	Retiro y/o denuncia penal en caso corresponda

Artículo 15°.- La fiscalización se realizará a través de:

- Los ciudadanos, en forma individual o colectiva o a través de organizaciones representativas, que podrán formular denuncias por infracción de esta ordenanza ante el órgano de fiscalización de la municipalidad.
- El órgano de fiscalización de la municipalidad, de oficio fiscalizará el cumplimiento de esta ordenanza y de lo dispuesto en la autorización correspondiente, imponiendo las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 16°.- La imposición de sanción pecuniaria por las infracciones en las que incurran las personas naturales o jurídicas por incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, se aplicará de manera indistinta tanto al propietario del inmueble, donde está instalado el aviso comercial y a la persona natural o jurídica que anuncia el mensaje comercial, sin perjuicio de las relaciones contractuales entre ambos.

Artículo 17°.- Los avisos comerciales anti-reglamentarios serán retirados por la municipalidad y podrán ser recuperados por los propietarios, previo pago de las sanciones correspondientes, así como de los gastos ocasionados por el retiro y almacenamiento de dicho elemento.

Artículo 18°.- Los avisos comerciales anti-reglamentarios, o instalados antes de solicitar la autorización o licencia respectiva, serán pasibles de decomiso. Lo anterior no exime de iniciar un procedimiento sancionatorio.

Artículo 19°.- Prohibiciones:

En la presente ordenanza quedan prohibidos la colocación de avisos comerciales en los siguientes casos:

- No se permitirán avisos comerciales pintados o instalados sobre paramentos (cada uno de los lados de la edificación, fachadas laterales y/o posteriores), en las ventanas o vanos con superficies de vidrio u otro vidrio u otro material transparente y/o traslúcido, puertas o marquesinas laterales de

los inmuebles, así como cuando destruyan accesos, circulaciones, pórticos o portales que dañen la imagen urbana; condición que incluye a las edificaciones nuevas.

000054

- b) Queda prohibido la colocación de avisos comerciales en el interior de terrenos sin construir.
- c) Está prohibido la colocación de vitrinas y/o módulos, y otros elementos de exhibición en las fachadas que ocupen la vía pública.
- d) Queda prohibido en todos sus lados, cualquier tipo de avisos perpendiculares a los paramentos del inmueble, a excepción de los casos citados en el **ANEXO N° 7**, (Caso N° 01 y Caso N° 2).
- e) Los avisos luminosos y/o proyectados están prohibidos en bienes inmuebles declarados monumentos, zonas monumentales y, el área de tratamiento comprendida en el artículo N° 1 de la presente Ordenanza.
- f) No se permitirá avisos tipo caballete, plegables, móviles, etc., que ocupen la vía pública como pistas, veredas, sardineles y áreas verdes, etc.
- g) No se permitirá ningún tipo de aviso fijo, eventuales, móviles o de otro tipo en la superficie del mobiliario urbano como: poste de alumbrado público, bancas, basureros, cabinas, puestos, rejas perimetrales de áreas verdes y jardines, calzadas, aceras, sardineles, separadores, bermas, retiros, islas de tránsito, barandas de puentes, semáforos de tránsito.
- h) Queda en todo caso prohibido el lanzamiento y reparto de propaganda en la vía pública.
- i) Queda prohibido el ejercicio de la actividad publicitaria que utilice a la persona humana con la única finalidad de ser soporte material del mensaje o instrumento de captación de atención.
- j) Está prohibido todo tipo de avisos mediante el empleo del sonido, sea cual fuere la modalidad que se emplee y a la entidad de procedencia.
- k) Está prohibido el tránsito de vehículos que contengan paneles comerciales.
- l) No se autoriza en ningún caso, aquellos avisos que, por su objeto, forma o contenido sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
- m) Ubicar avisos en establecimientos con giro comercial ajeno al mismo.
- n) No se permitirá por ningún concepto colocar, pegar o pintar propaganda comercial, política o sindical o de cualquier otra naturaleza en los paramentos, puertas y ventanas en todo el inmueble que conforme la Zona Monumental de Huancavelica.
- o) Pintar avisos en colores brillantes, fosforescentes o combinaciones agresivas al entorno.
- p) Colocar avisos comerciales en las edificaciones con uso habitacional, así como los jardines, muros de colindancia o barda de los predios que estos ocupen.
- q) No se permitirá avisos comerciales que causen o puedan causar descargas eléctricas.
- r) Está prohibida la colocación de paneles monumentales, torres publicitarias u otro elemento publicitario en azoteas, fachadas laterales o posteriores, pisos superiores, techo, o cualquier ubicación en la Zona Monumental en la provincia de Huancavelica.
- s) Se prohíbe la instalación de vallas publicitarias en la Zona Monumental de Huancavelica.
- t) No se permitirá avisos comerciales del tipo banderolas propiamente dicha y gigantografías.
- u) Se prohíbe la instalación de avisos comerciales con formas de bordes irregulares.
- v) No se permitirá publicidad ajena ni frases corporativas.
- w) No se permitirá los avisos comerciales con texto de tipografía "línea continua".
- x) El uso de toldos está prohibido en vanos que tengan portadas y/o decoración arquitectónica.
- Se incluyen detalles de las prohibiciones los cuales se adjuntan en el **ANEXO N° 12**.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** Los avisos comerciales que cuenten con autorización respectiva de la municipalidad e instalados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza; que no cumplan con los requisitos administrativos y las normas técnicas, deberán ser retirados dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a partir de la vigencia de la presente norma.
- SEGUNDA.-** Aquellos avisos comerciales del tipo autorización respectiva de la municipalidad, están en la obligación de adecuarse a la presente normativa.
- TERCERA.-** Las solicitudes que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, se adecuarán a las disposiciones de esta ordenanza.
- CUARTA.-** La presente ordenanza deroga la Ordenanza Municipal N° 011-2005/MPH, Ordenanza sobre la instalación de avisos comerciales en la Zona Monumental de Huancavelica, aprobada el 09 de noviembre del 2005.
- QUINTA.-** Incorporar a la base legal del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA vigente de la municipalidad.
- SEXTA.-** Incorporar a la base legal del Cuadro Único de Infracciones - CUIS vigente de la municipalidad.
- SÉPTIMA.-** Encargar a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, su aplicación y procedimiento; y, a la policía municipal para fines de su control y aplicación de las sanciones que establece la Ley.
- OCTAVA.-** Encargar su publicación y difusión de la presente Ordenanza a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, bajo responsabilidad funcional.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Distribución:
Alcaldía.

Gerencia Municipal.

Gerencia de Infraestructura y Planeamiento.

Gerencia de Desarrollo Económico.

Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial.

Unidad de Informática.

Unidad de Imagen Institucional.

Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABELICA
ALCALDE
Luis Castro Cornejo